

ORD. N°: 225 /

ANT.: - Consulta de la I. Municipalidad de Pencahue sobre Bases Administrativas y Técnicas para la licitación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de residuos domiciliarios. Rol FNE 1406-09.

- Ord. FNE N° 128, de 19 de febrero de 2009.

- Su respuesta, de fecha 26 de febrero de 2009.

MAT.: Informa.

Santiago, **02 ABR. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SRA. LUCY LARA LEIVA
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE
ALEJANDRO CRUZ VERGARA N° 891
PENCAHUE

Con fecha 02 de marzo de 2009, se han recibido en esta Fiscalía las "*Bases Administrativas y Técnicas para la Licitación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Domiciliarios de la Comuna de Pencahue*", con el objeto de consultar, si tras su modificación, el contenido de éstas se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211.

Al respecto, informo a usted que las nuevas Bases no se han ajustado cabalmente a las observaciones formuladas por esta Fiscalía mediante el Ord. del Antecedente, subsistiendo las objeciones que se plantean a continuación.

I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. De acuerdo al numeral 15.1 de las Bases Administrativas, los criterios para la evaluación de las propuestas estarían dados según se expresa a continuación:
 - a) Precio o valor de la oferta mensual (80%): *“La propuesta que presente el valor más bajo de la oferta obtendrá 80 puntos para las ofertas siguientes se les ponderará de forma proporcional, con la siguiente fórmula: (menor valor/ valor oferta) x 80.”*
 - b) Cumplimiento de Bases (20%): *“Para la evaluación del cumplimiento de Bases se ponderará con un máximo de 20 puntos, en este ítem se considerará principalmente la antigüedad del camión, su tamaño y la potencia del motor.”*
2. Al respecto, se reitera lo señalado en el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales, en torno a que el criterio principal de adjudicación debe ser el precio ofrecido, sujeto a un estándar mínimo de calidad, entendiendo por tal el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y Pautas de Evaluación. Por lo tanto, todas aquellas ofertas que cumplan estas especificaciones, deben competir en torno al precio ofertado.
3. En el evento de que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, como es el caso, (ej.: antigüedad del camión, su tamaño y la potencia del motor, condiciones de remuneración al personal, distancia al lugar de disposición final, valor del combustible, etc.), debe justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, situación que no se cumple en la especie.
4. Cabe indicar, finalmente, que las modificaciones efectuadas en los últimos párrafos del numeral 15.1 y el numeral 15.3 de las Bases Administrativas no satisfacen las observaciones realizadas por esta Fiscalía, toda vez que

establecen un nuevo proceso de evaluación técnica, el que ya ha sido considerado en las Especificaciones acompañadas a las Bases.

II. DISCRECIONALIDAD

5. El último párrafo del numeral 17.1 de las Bases señala que *“...De no convenir a los intereses municipales las otras ofertas el municipio podrá declarar desistida la propuesta e iniciar un nuevo proceso de licitación”*.
6. Lo anterior puede constituir una fuente de discrecionalidad, toda vez que no es claro que el criterio último de adjudicación adoptado para un segundo o tercer proponente sea alguno de los establecidos en las Bases, dejando tal decisión supeditada a “los intereses municipales”, y generando con ello un amplio margen de discrecionalidad a esa Corporación.
7. Es recomendable que, tras la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, el Municipio disponga en las Bases de un fundamento, descripción y ponderación objetivos de los referidos criterios, de modo que en el caso que un proponente desista de la adjudicación, haya claridad en la forma en que se adjudicará a un segundo para proveer el servicio.
8. El numeral 18.5.2 de las Bases Administrativas, dispone que: *“El contrato podrá resolverse administrativamente sin necesidad de requerimiento judicial alguno, y sin derecho a indemnización de ninguna especie para el contratista, cuando éste incurra en cualquier incumplimiento grave, en especial, por alguno de los motivos que por vía ejemplar y sin que la numeración sea taxativa, se señalan a continuación...”*
9. A juicio de esta Fiscalía, al no establecerse taxativamente las conductas que constituyen incumplimientos graves del adjudicatario que provocan la resolución del contrato en los términos señalados, se otorga a esa Corporación la posibilidad de determinar a posteriori y en forma arbitraria las

conductas que podrían configurar tal hipótesis, lo que resulta necesario corregir.

III. INICIO DEL SERVICIO Y CRONOGRAMA DEL PROCESO

10. En relación al inicio de los servicios, se hace presente que el reducido plazo previsto entre la adjudicación del contrato (15 de junio de 2009) y la puesta en marcha del servicio (15 de julio de 2009), podría llegar a constituir una barrera a la entrada, ya que, de acuerdo al cronograma del proceso que se adjunta a las Bases consultadas, el plazo que media entre ambas etapas es de sólo un mes.
11. Por lo tanto, se reitera a esa Corporación que, según prevé el Considerando 3°, debe establecer en las Bases de licitación plazos prudentes, de manera que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para los potenciales participantes.
12. En cuanto a la duración del contrato y a la necesidad de licitar todos los servicios en forma conjunta, esta Fiscalía considera atendibles los fundamentos señalados por esa I. Municipalidad mediante respuesta a Ordinario N° 128; aunque estima necesario que dichas consideraciones sean explicitadas en las Bases en consulta.

En atención a lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito a la señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Abogado FNE
Denise Jorquera M.
Fono: 7535662




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO